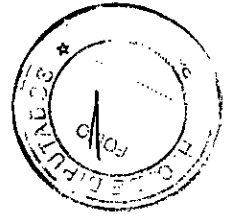




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1670

112-13



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES VERBAL

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

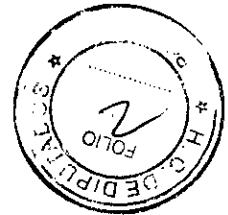
RESUELVE

Solicitar a la señora Ministro de Economía, Lic. Silvina Batakis, y al señor Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Alberto Pérez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Provincial, se sirvan informar verbalmente a este cuerpo en reunión conjunta de las Comisiones de Presupuesto e Impuestos y Legislación General, sobre los motivos de la decisión tomada respecto del fraccionamiento de la primer cuota del Sueldo Anual Complementario de los empleados públicos, su sustento legal y presupuestario.

ESC. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 92 establece que: "Cada Cámara **podrá hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo, para pedirles los informes que estime convenientes.**" Por su parte, el Reglamento Interno de ésta H. Cámara de Diputados en su artículo 111 referido a los proyectos de solicitud de informes indica que consisten en "toda proposición que tenga por objeto solicitar a los ministros del Poder Ejecutivo, **los informes verbales** o escritos que la Cámara estime convenientes, respecto a las cuestiones de su competencia". Asimismo, contempla un Capítulo -el XXI- titulado: "De las **interpelaciones a los ministros del Poder Ejecutivo**" donde en los artículos 206, 207, 208 y 209 establece las características y mecanismo del informe verbal al que denomina directamente "interpelación".

Con este marco legal es que nos permitimos solicitar la presencia en la sala de sesiones de ésta H. Cámara de la señora Ministro de Economía, Lic. Silvina Batakis, y del señor Ministro jefe de Gabinete, Lic. Alberto Pérez, a los efectos de que informen verbalmente sobre las razones presupuestarias y jurídicas por las que el Poder Ejecutivo decidió abonar el medio aguinaldo de los empleados públicos bonaerenses hasta en cuatro cuotas.

la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96), al regular la retribución del empleado público provincial, dispone en el artículo 25, inciso "d" que "todo agente gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente"; lo que se complementa con la Ley N° 10163 modificatoria del artículo 2° del Decreto-Ley 3.962/955 que establece que: "El **sueldo anual complementario se abonará en dos (2) cuotas semestrales.** Cada una de estas cuotas se calculará sobre la base del cincuenta (50) por ciento de la mayor remuneración mensual total, regular y permanente, sujeta a aportes jubilatorios, devengadas dentro de los semestres que culminan **en los meses de junio y diciembre de cada año** respectivamente. Queda excluida a este efecto cualquier otra remuneración sea en dinero en efectivo, especie o casa-habitación. La liquidación del sueldo anual complementario será proporcional al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres en que se devenguen las remuneraciones computables. "



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por lo expuesto, la decisión de abonar la primer cuota del aguinaldo en forma distinta a lo señalado requiere de una Ley, no puede hacerse mediante un Decreto al ser éste una norma de menor jerarquía. El Poder Ejecutivo elaboró el Decreto N° 558/2012 que fue firmado el día 5 de julio pero recién publicado en el Boletín Oficial del día 11 de julio.

El gobernador tendría antecedentes para sacar este, no obstante ser INVALIDO (según la Suprema Corte) o INCONSTITUCIONAL (según algunos autores) y sin perjuicio de las violaciones legales en que incurra (Arrogarse atribuciones de la Legislatura, modificando per sé la Ley de Presupuesto).

En un Estado de Derecho el principio de legalidad preside todo el accionar de la administración donde ésta se encuentra sometida a la ley y, por lo tanto, debe limitar sus posibilidades de actuación a la ejecución de la misma. No hacerlo así significa "actuar de hecho".

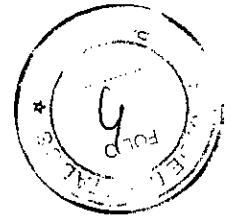
Por otra parte, no pueden argumentarse razones de necesidad y urgencia, ya que ni el país ni la provincia han sufrido catástrofes o situaciones anómalas o extraordinarias que hayan impedido que se recaudase menos de lo previsto presupuestariamente, ni que el Estado provincial haya tenido que realizar gastos extraordinarios, excepcionales y de gran magnitud o no previstos en el presupuesto del año en curso.

Las manifestaciones verbales sobre el pago de la primer cuota anual del aguinaldo hasta en cuatro cuotas ya se concretaron puesto que el pago de la citada remuneración debió estar a disposición de los trabajadores en los primeros días del corriente mes de julio, circunstancia que no se produjo en tiempo y forma.

En este sentido, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N°1 del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Luis Federico Arias resolvió hacer lugar a la medida cautelar peticionada por trabajadores del Estado ordenando al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires abonar el sueldo anual complementario "a la totalidad de los trabajadores dependientes del Estado Provincial, asegurando su percepción de acuerdo a la legislación vigente, dentro del plazo de cinco días" de notificada la resolución. Asimismo, el Juez Arias resolvió que "frente a un eventual incumplimiento de la Ley de Presupuesto vigente", poner en conocimiento de la resolución a ambas Cámaras de ésta H. Legislatura.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Es así que objetivamente los trabajadores del estado provincial se han visto perjudicados mediante una medida tomada por el gobierno sin sustento formal y jurídico alguno, configurando un serio conflicto gremial y político y uno de los momentos de crisis institucional más grave de la historia reciente en nuestra provincia.

A esta altura, y tras las permanentes humillaciones a las que ha sido sometido el titular del ejecutivo bonaerense por parte del poder central nacional, no escapa a nadie que más allá de los aspectos jurídicos y financieros, la cuestión es netamente política y de disputa de poder. Una disputa de la que es rehén el pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la presencia de la señora Ministro de Economía y del señor Ministro Jefe de Gabinete para que informen "in voce" sobre la situación planteada en reunión conjunta de las Comisiones de Presupuesto e Impuestos y Legislación General convocada ad-hoc, agradeciendo a los señores diputados la aprobación de la presente.

ESC. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.